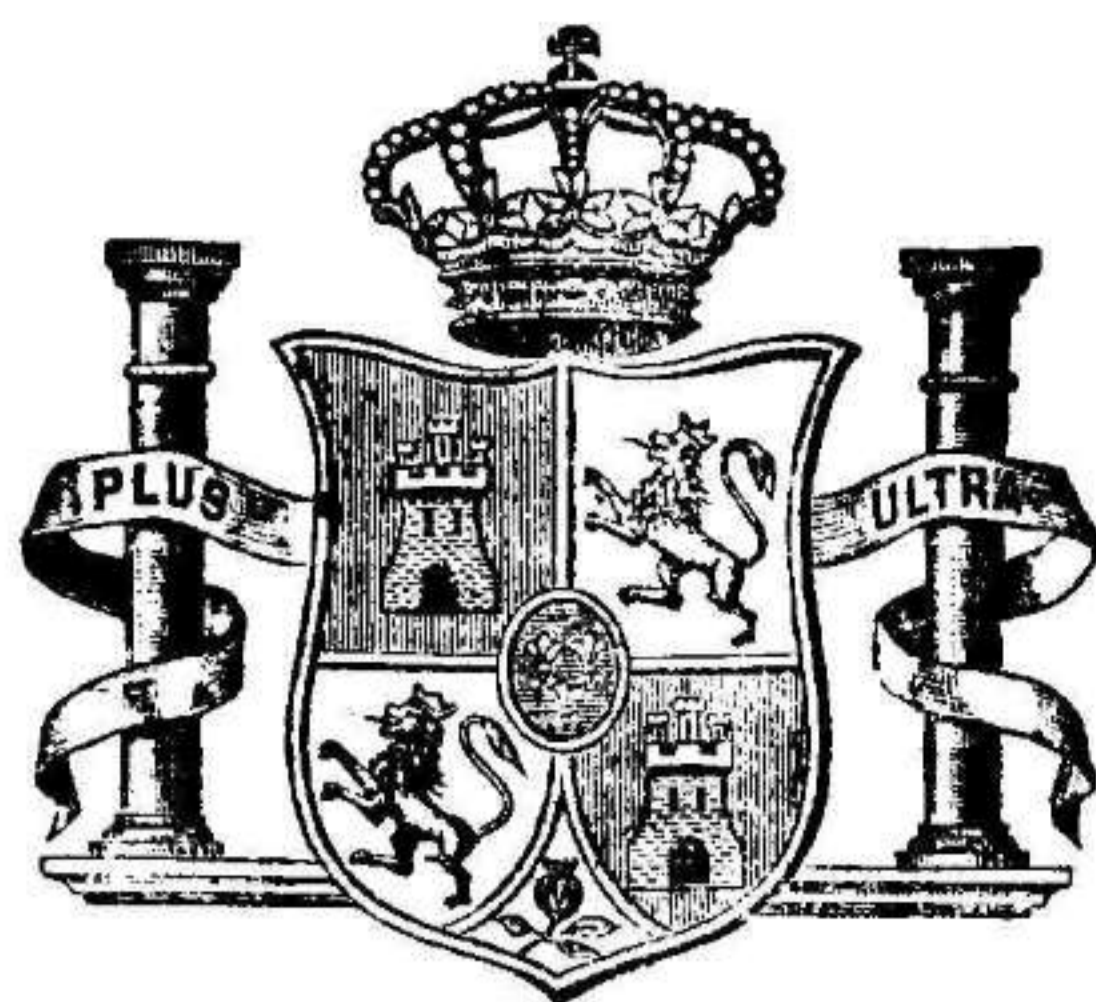


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Higiene pecuaria, transporte y venta de ganados.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, por conducto del Sr. Ministro de Estado, participa á este Ministerio, con fecha 24 de Septiembre último, haberle llamado la atención la Cámara de Comercio francesa de Barcelona, así como también los patronos curtidores (*delaineurs*) de Mazamez, por los frecuentes casos de septicemia carbuncosa acaecidos en los obreros curtidores de pieles de carneros procedentes de España, especialmente de Extremadura; y demanda de nuestro Gobierno la adopción de medidas sanitarias encaminadas á evitar dichos accidentes y á la vez, la posible interrupción del comercio de pieles entre España y Francia: Resultando que el carbunco bacteriano es una de las enfermedades que viene padeciendo nuestro ganado lanar en determinadas épocas del año, y que aun subsiste, si quiera sea en proporción decreciente, no obstante los esfuerzos realizados por el personal del Servicio de Higiene pecuaria con las vacunaciones

preventivas y otras medidas sanitarias, previstas en el título IV, capítulo VI, artículo 136 del Reglamento vigente de Policía sanitaria de los animales domésticos, en el cual se dispone «que todo animal que muera de carbunco sea destruído totalmente ó enterrado en debida forma con la piel inutilizada»: Considerando que de no cumplirse en todas sus partes aquellos preceptos, pudiera transmitirse la fiebre carbuncosa á la especie humana, lo cual es preciso evitar por todos los medios que la ciencia aconseja y las leyes preceptúan; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Gobernadores civiles, Jefes de Fomento, Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Alcaldes y demás Autoridades locales, que exijan el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aplicando con todo rigor á los contraventores de aquéllas las penalidades que en el mismo se interesa.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan; debiéndose insertar esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos.

Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid 11 de Noviembre de 1909.
—El Director general, C. Groizard.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y como tal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que los Sres. Diputados provinciales Letrados que han de ser sorteados para formar parte como Vocales de este Tribunal Contencioso-administrativo en el próximo año de mil novecientos diez, según la lista remitida, son los siguientes:

D. Eladio Santander Gallardo.
Evasio Rodríguez Blanco.
José Ordóñez Pascual.
Lorenzo Merino Miguel.
Guillermo Jubete Tejerina.
Félix Salvador Zurita.
Ignacio Herrero Abia; y
Eliseo Delgado González.

Lo que se publica por medio del presente anuncio á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes y según dispone el art. 37 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894 y 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1901.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.
—Juan Gago.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Palencia.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia ha sido cancelado el expediente de registro de la mina titulada «La Pandereta», número 2.030, en término de Redondo, demarcado con 20 pertenencias y cuyo interesado es Don Feliciano García González, vecino de Puenteananza (Santander), por no haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello del título de propiedad dentro del plazo de diez días que señala el vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Palencia 23 de Noviembre de 1909.
—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS
DE BURGOS.

Anuncio.

El Director del Parque administrativo de suministro de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de la cama militar del Depósito de suministro de Palencia, se convoca por el presente á una primera subasta cuyo acto se celebrará en el mencionado Depósito el día 27 de Diciembre próximo á las once, con arreglo á los pliegos

de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece en el expresado Depósito de Palencia.

Para tomar parte en la subasta es necesario que á las proposiciones se acompañe talón resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 que asciende á la suma de ciento quince pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto del año actual (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

Por el lavado de cada sábana, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada jergón, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal, cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta de cuartel, veinte céntimos de peseta.

Por el ídem de cada capote de centinela, veinticinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada colchoneta «Areba», quince céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal «Areba», cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cubre cama, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta de lana, veinte céntimos de peseta.

Por el ídem de cada tela de colchón, catorce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada tela de almohada, cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de tela de almohada, cuatro céntimos de peseta.

Burgos 20 de Noviembre de 1909.
—El Director accidental, Luciano Navarro.

Modelo de proposición.

D..... (nombre y los dos apellidos) vecino de....., y domiciliado en la calle..... núm..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y de los pliegos

gos de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á verificar el lavado de ropas de la cama militar del Depósito administrativo de suministro de Palencia á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta de cuartel, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada colchoneta «Areba», tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal «Areba», tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cubre cama, tantos céntimos de pesetas (en letra).

Por cada manta de lana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de colchón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de almohada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de funda de almohada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Las proposiciones han de ser extendidas en pliego entero de papel sellado de la clase undécima, ó si lo fuesen en otro, llevarán adheridos la póliza equivalente, debiendo estar firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que le representen legalmente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando al pliego que contenga la proposición la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1910, durante cuyo plazo podrán examinarles libremente los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Villodrigo 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Buenaventura de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana que han de regir en el año 1910, como así también la matrícula industrial para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan en el plazo expresado formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva del Rebollar 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Victorino Viguera.

Mes de Diciembre de 1909.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.	
D. Julian de Porras	Castrillo de Villavega.	Rústica.	2388	Castrillo de Villavega.	18	9	Marzo.	1874	3	Diciembre.	1909	75	20	130

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 á fin de que satisfaga en las arcas del Tesoro el importe de sus pagarés á su vencimiento, para evitarse el pago de intereses por la demora y demás responsabilidades. Palencia 20 de Noviembre de 1909.—El Tenedor de libros, Emilio Camuesco.—Conforme.—José M.ª Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término municipal para el año próximo de 1910, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en los mismos, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Herreruela 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Toribio Cenera.—D. S. O., El Secretario, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formados el repartimiento de la contribución territorial, matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año de 1910, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días respectivamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Palenzuela 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, las listas de edificios y solares, el expediente de consumos y la matrícula industrial para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas.

Dehesa de Montejo 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José de la Torre.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que consideren justas,

apercibiéndoles que pasado éste no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Silverio Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

El expediente y reparto de consumos, sales y alcoholes de este distrito municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren procedentes, pasado que sea el plazo de referencia no se oirán reclamaciones.

Terradillos 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Liantas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y las listas de edificios y solares para 1910, de este distrito, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Rebanal de las Liantas 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Andrés Barreda.

Pedro Buey y Montes, Agente ejecutivo del Pósito de Fuentes de Valdepero, nombrado por el Ayuntamiento en la forma que determina la circular de la Delegación Regia del ramo de 16 de Julio último.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos á dicho Establecimiento contra los deudores hipotecarios Estéban Pérez Moreno y Juan Sánchez Sendino, en quince del corriente he dictado providencia acordando la enajenación en pública subasta de 26 fincas rústicas hipotecadas á favor del Establecimiento y otras tres más como ampliación de embargo, todas ellas euclavadas en el término municipal de dicho Fuentes, pertenecientes al deudor Estéban, y una casa en las del casco de repetido Fuentes, también hipotecada en favor del Establecimiento, correspondiente al deudor Juan, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 26 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial de referida villa. El deslinde de fincas, tasación y condiciones del remate constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de Fuentes y otros iguales que aparecen en las de Monzón, Husillos y Villalbón, además de que los expedientes se hallan de manifiesto hasta el día del remate en el domicilio del Agente (Magaz, Iglesia, 14).

Y como se trata de una subasta de alguna consideración, por si hubiese algún forastero que deseara tomar parte en el remate, lo hago público en el BOLETIN OFICIAL, respetando siempre los derechos que pudieran asistir á los deudores hipotecarios.

Fuentes de Valdepero 20 de Noviembre de 1909.—El Agente, Pedro Buey.